LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Tacotalpa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024.

II. En la primera sesión pública ordinaria del Pleno de fecha 08 de noviembre del presente año, la Mesa Directiva del Congreso del Estado, dio cuenta de la Iniciativa de referencia y por instrucciones de la Presidencia fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda.

III. Quienes integran la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, una vez realizado el análisis y estudio a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley de Ingresos presentada por el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; con fecha 15 de noviembre de 2023, acordamos remitir por conducto de la Presidencia de ese Órgano Legislativo, las observaciones realizadas a la Iniciativa original presentada, con estricto respeto al principio de libertad hacendaria prevista en el artículo 115 de la *Constitución General de la República*; observaciones que atendidas en tiempo y forma por el citado Ayuntamiento, fueron subsanadas, adjuntada para tales efectos el Acta de Cabildo respectiva, en la que se aprobaron las adecuaciones pertinentes, mismas que se contemplan en el presente Decreto.

IV. Con base en lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, han acordado emitir el Dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder a los municipios, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir sus respectivos presupuestos de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que en términos del artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el H. Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y dictaminar las iniciativas de leyes de ingresos del Estado y de los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65 fracción I y 75 fracción XI de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso a) del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo, fracciones I y II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la ley.

Por su parte, de los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la misma *Constitución General de la República*, y 65 fracción VI de la C*onstitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, se desprende que, en materia de ingresos, para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los ayuntamientos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura local.

Esta facultad expresa tiene como premisas, en primer término, el reconocimiento a los municipios en cuanto a la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento; y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

QUINTO. Que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, en sus artículos 13, 35 y 36, establecen los requisitos que debe contener el Proyecto de Ley de Ingresos Municipal, los cuales se encuentran acreditados en la iniciativa en estudio, en correlación con lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, marco normativo que sirvió de guía y base al Ayuntamiento de que se trata, para la integración de la iniciativa.

SEXTO. Que conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 65, fracción V de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como, las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor, y en todo caso: a) percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura del Estado; y c) los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, disponen que la Legislatura del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles.

SÉPTIMO. Que, bajo los términos de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, el artículo 6, párrafo segundo, señala que las Entidades Federativas deberán generar balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley. Por lo anterior y cumpliendo con esta premisa el Ayuntamiento de que se trata adjunta a su Iniciativa el Balance presupuestario al cierre del mes de septiembre, teniendo un Balance presupuestario positivo, así como un Balance presupuestario de recursos disponibles positivo.

Balance Presupuestario

TACOTALPA

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO.
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF
(PESOS)
EJERCICIO: 2023 CORTE DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE

0000297

FORMATO 4

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A. INGRESOS TOTALES (A=A1+A2+A3)	439,053,108.00	374,496,813.43	374,496,813.43
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	261,210,229.00	194,548,711.69	194,548,711.69
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	177,842,879.00	179,948,101.74	179,948,101.74
A3. FINANCIAMIENTO NETO	0.00	0.00	0.00
B. EGRESOS PRESUPUESTARIOS (B=B1+B2)	439,053,108.00	260,086,347.48	252,988,643.87
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	391,965,061.95	155,395,100.85	151,352,242.99
B2. GASTO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	47,088,046.05	104,691,246.63	101,636,400.88
C. REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (C=C1+C2)	0.00	9,390,591.94	9,339,114.62
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	9,390,591.94	9,339,114.62
C2. REMANENTES DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	0.00	0.00
I. BALANCE PRESUPUESTARIO (I=A-B+C)	0.00	123,801,057.89	130,847,284.18
II. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO (II=I-A3)	0.00	123,801,057.89	130,847,284.18
III. BALANCE PRESUPUESTARIO SIN FINANCIAMIENTO NETO Y SIN REMANENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR (III=II-C)	0.00	114,410,465.95	121,508,169.56

Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA (E=E1+E2)	0.00	0.00	0.00
E1. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
E2. INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
IV. BALANCE PRIMARIO (IV=II+E)	0.00	114,410,465.95	121,508,169.56

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
F. FINANCIAMIENTO (F=F1+F2)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
F2. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0.00	0.00	0.00
G. AMORTIZACION DE LA DEUDA (G=G1+G2)	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
G2. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
A3. FINANCIAMIENTO NETO (A3=F-G)	0.00	0.00	0.00

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	261,210,229.00	194,548,711.69	194,548,711.69
A1. INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	261,210,229.00	194,548,711.69	194,548,711.69
A3.1. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (A3.1=F1-G1)	0.00	0.00	0.00
F1. FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION	0.00	0.00	0.00
G1. AMORTIZACION DE LA DEUDA CON GASTO NO ETIQUETADO	0.00	0.00	0.00
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	391,965,061.95	155,395,100.85	151,352,242.99
B1. GASTO NO ETIQUETADO (sin incluir Amortizacion de la Deuda Publica)	391,965,061.95	155,395,100.85	151,352,242.99
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	9,390,591.94	9,339,114.62
C1. REMANENTES DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION APLICADOS EN EL PERIODO	0.00	9,390,591.94	9,339,114.62
V. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES (V=A1+A3.1-B1+C1)	-130,754,832.95	48,544,202.78	52,535,583.32
VI. BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SIN FINANCIAMIENTO NETO (VI=V+A3.1)	-130,754,832.95	48,544,202.78	52,535,583.32

Concepto	Estimado/Aprobado	Devengado	Recaudado/Pagado
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	177,842,879.00	179,948,101.74	179,948,101.74
A2. TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	177,842,879.00	179,948,101.74	179,948,101.74
A3.2. FINANCIAMIENTO NETO CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (A3.2=F2-G2)	0.00	0.00	0.00

TEC. ISAAC MARTINEZ ALBERGO	LIC NATALIA GUADALUPE SILVAN MENDEZ	LIC. RICKI ANTONIO ARCOS PEREZ
DIRECTOR DE PROGRAMACION	SINDICO DE HACIENDA	PRESIDENTE MUNICIPAL

OCTAVO. Que el artículo 1 de la Ley de Coordinación Fiscal, tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los Ingresos Federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento; ahora bien, en el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos 2, 2-A, 3-B, 4-B, y 25. Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esa Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal –hoy Ciudad de México- en la recaudación Federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, para los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–.

NOVENO. Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en su artículo 70, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se establecerán en la Ley de Ingresos vigente.

Del mismo modo, el numeral 3, señala que la citada Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se complementa con los Reglamentos, Circulares, Acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes.

DÉCIMO. Que la serie histórica de recaudación propia en los tres ejercicios fiscales anteriores, así como las estimaciones de participaciones federales referenciadas a la Recaudación Federal Participable, el Ayuntamiento presenta su Iniciativa de Ley de Ingresos, como una estimación calculada respecto a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; definiendo los conceptos bajo los cuales se recaudarán dichos recursos; mismos que serán presupuestados y aplicados en la realización de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

DÉCIMO PRIMERO. Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en los artículos 29, fracción IV y 112 que es facultad del Ayuntamiento, estimar, examinar, discutir y aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida directamente o por conducto del Ejecutivo, misma que deberá presentarse del 5 al 31 de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, para su aprobación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en términos de lo que establecen los artículos 36,fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de que se trate, podrá contratar obligaciones a corto plazo, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece ese ordenamiento, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

DÉCIMO TERCERO. Que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco, se encuentra conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 70 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; y en apego a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece; publicada en el suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7391, de fecha seis de julio del año dos mil trece y su correlativa publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de junio de 2018; en las que se establecen los criterios para la estructura y contenido de la información con base a los formatos armonizados, lo que sirve de base para llevar a cabo la determinación de los montos que durante el ejercicio fiscal 2024 el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, deberá percibir por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones Federales, así como de los convenios Federales y Estatales y de las demás fuentes de financiamiento previstas por ley.

DÉCIMO CUARTO. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 21-A de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus

Municipios; a continuación, se describen las acciones de recaudación para el ejercicio fiscal 2024, que sustentan en los objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivo:

Mejorar la recaudación de recursos financieros implementando acciones y estrategias que mejoren lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio, así como aplicar una eficiente administración de los valores y de los fondos de la Hacienda Municipal, que coadyuven a mantener un presupuesto sostenible.

Estrategias

- Fortalecer los procesos de fiscalización y vigilancia del cumplimiento de las contribuciones.
- Actualizar el Padrón de Contribuyentes por el Impuesto Predial y de los Comercios dentro del Territorio Municipal.
- Fortalecer los Convenios de Colaboración Fiscal con la Entidad Federativa.
- Reducir en tiempo y procesos, los trámites Administrativos que realiza el contribuyente.
- Utilizar los recursos tecnológicos para consulta y métodos de pago.
- Implementación de cajas móviles para el cobro de Impuestos y Derechos en villas y poblados.
- Se propone continuar incentivando la recaudación con los beneficios fiscales en el pago del Impuesto Predial a través de programas de descuentos en recargos, actualización y gasto de ejecución, estímulos en especies y subsidios.
- Concientizar a los Ciudadanos a través de la difusión en los distintos medios de comunicación la importancia de la recaudación municipal, así como transparentar el origen y destino de los mismos.

Metas

- Capacitar constantemente a los servidores públicos responsables de la captación de las contribuciones.
- Modernizar la sistematización de la base de datos de los contribuyentes que permita facilitar el pago de las obligaciones fiscales.
- Reducir el rezago de los contribuyentes en el Impuesto Predial.
- Recortar los tiempos de los procesos administrativos de los Contribuyentes.

DÉCIMO QUINTO. Que para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la

misma y que sean distintas a las participaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio.

Productos: Son contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado. Los Productos se rigen por los contratos, concesiones, autorizaciones y demás actos jurídicos que los establezcan, así como por la legislación administrativa, civil y por las normas especiales que se expidan.

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de los impuestos, derechos, productos y participación.

Participaciones: Son las cantidades que correspondan al Municipio con arreglo a las bases, montos y plazos que determine el H. Congreso del Estado conforme a las Leyes y Convenios suscritos entre la Federación, el Estado y los municipios.

Aportaciones: Son los recursos federales que recibe el Municipio distintos de las participaciones que la Federación transfiere a las haciendas públicas municipales en los términos de la legislación aplicable, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que, para cada tipo establece en Ley.

Ingresos extraordinarios: Aquellos cuya percepción se autoriza para proveer a la satisfacción de necesidades de carácter extraordinario y los provenientes de empréstitos públicos.

DÉCIMO SEXTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21-A, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, y considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se efectuaron proyecciones de los montos totales de las Leyes de Ingresos para los años 2024 y 2025.

De acuerdo a lo establecido en el documento Criterios Generales de Política Económica 2024, se tiene que para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, el método utilizado para la determinación de los ingresos tributarios de esta iniciativa de ley de ingresos, es de acuerdo a lo estimado por el Gobierno Federal para el Ejercicio Fiscal 2024, y del cual se espera un

crecimiento del Producto Interno Bruto del 3 %, una inflación del 4.5%, así como un incremento histórico del 14.4% de los ingresos tributarios; de igual forma cabe hacer mención que en lo que respecta al gasto federalizado se estima un incremento del 4.3% en términos reales a lo aprobado en el 2023.

DÉCIMO SÉPTIMO. En cumplimiento a los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y tercero transitorio de los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los riesgos relevantes asociados a las finanzas públicas del municipio:

Se presentan algunos de los riesgos que pudieran impactar las Finanzas Públicas del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, de igual manera las propuestas de acción para enfrentarlos.

❖ Las Participaciones Federales son recursos provenientes de ingresos federales que son transferidos a las Entidades Federativas y Municipios, y se calcula de acuerdo a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, ahora bien, derivado de las presiones inflacionarias de la economía global ha provocado que el Banco de México incremente las tasas de intereses con el objetivo de moderar la inflación, lo que se espera con ello un menor ritmo de crecimiento al inicio del año, que pudiera representar una caída de los ingresos federales, representando una disminución en la ministración de este rubro de ingresos.

❖ Otros de los riesgos para las finanzas públicas que se presenta en el Municipio de Tacotalpa, son los provenientes de sentencias generadas por los laudos laborales de ejercicios anteriores, que pudiera condicionar parcialmente las ministraciones de las participaciones.

❖ El impacto de la creciente inflación derivado de los factores del entorno macroeconómico, que ha provocado que la economía local presente una lenta recuperación repercutiendo a su vez en la captación de recursos por impuestos y derechos municipales.

Para enfrentar estos riesgos el municipio de Tacotalpa presenta acciones como:

✓ Fortalecer las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para mejorar el incremento del impuesto predial y los derechos municipales; y con ello, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, mitigar efectos negativos en las Participaciones.

✓ Para amortizar y minimizar estos riesgos, la administración municipal, se apega estrictamente a la política de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto, como se establece

en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, la distribución eficientemente del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, y en caso de que los ingresos propuestos en esta ley disminuyan, se ajustaran los rubros de gastos en el orden establecidos en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

DÉCIMO OCTAVO. En términos del artículo 21-A, párrafo tercero, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios; y las proyecciones estimadas de 1 año y el año en cuestión, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco cuenta con una población según el último Censo del INEGI 2020 de 47,905 habitantes elaborada de acuerdo a los antecedentes de recaudación de años anteriores y la proyección a futuro, se estimó un crecimiento para el cierre del 2022 de un 2.4 y proyecciones para el año 2023 de un 3.0% y se tiene que, para efecto de las estimaciones de finanzas públicas, se utiliza un crecimiento puntual del PIB para el periodo 2024 del 3.0%, se presenta la proyección de ingresos de un ejercicio fiscal en adición a la estimación para el año que se presupuesta.

Municipio de Tacotalpa, Tabasco. Proyecciones de Ingresos – LDF (Pesos) (Cifras Nominales)		
Concepto (b)	**Año 2024**	**Año 2025**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	**$234,636,891.00**	**$245,195,550.00**
A. Impuestos	$4,627,488.00	$4,835,725.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$4,418,550.00	$4,617,385.00
E. Productos	$95,000.00	$99,275.00
F. Aprovechamientos	$1,340,000.00	$1,400,300.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$1,980,000.00	$2,069,100.00
H. Participaciones .	$222,175,853.00	$232,173,765.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales (2=A+ Etiquetadas B+C+D+E)	**$186,578,164.00**	**$196,585,050.00**
A. Aportaciones	$182,092,650.00	$191,897,685.00
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$4,485,514.00	$4,687,365.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	**$0.00**	**$0.00**
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	**$421,215,055.00**	**$441,780,600.00**
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de	$0.00	$0.00

Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

DÉCIMO NOVENO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 21-A, párrafo tercero, fracción III y artículo 36 fracción I inciso b), de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos dos ejercicios fiscales en adición al año del ejercicio vigente.

MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO RESULTADOS DE INGRESOS DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA (PESOS)		
CONCEPTO (b)	**2021**	**2022**
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	$8,703,316.22	$8,732,046.95
A. Impuestos	$5,029,991.00	$3,205,906.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
D. Derechos	$2,040,202.78	$3,518,484.55
E. Productos	$4,623.43	$6,886.05
F. Aprovechamientos	$1,367,549.01	$1,106,850.35
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	$260,950.00	$893,920.00
H. Participaciones	$186,507,672.22	$209,216,355.60
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	$0.00	$0.00
K. Convenios	$0.00	$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	$171,230,141.43	$176,163,200.01
A. Aportaciones	$167,292,402.40	$171,764,859.95
B. Convenios	$0.00	$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	$3,937,739.03	$4,398,340.06
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	$0.00	$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	$366,441,129.87	$394,111,602.56
Datos Informativos 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	**$0.00**	**$0.00**

VIGÉSIMO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal 2024, en la que la estructura de los conceptos de ingresos

que se enumeran se encuentra conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMO PRIMERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos, se emite el siguiente:

DECRETO 197

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco; para el Ejercicio Fiscal año 2024, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA, TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024

Artículo 1. Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2024, el Municipio de Tacotalpa, Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS					$421,215,055.00		
RUBRO	TIPO	CLASE	CLAVE	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	SUB-TOTAL DEL CONCEPTO	TOTAL DEL RUBRO
1					IMPUESTOS		$4,627,488.00
	11				**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**$0.00**	
		1101			SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$0.00	
	12				**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	**$3,516,902.00**	
		1202			IMPUESTO PREDIAL	$3,516,902.00	
				120201	IMPUESTO PREDIAL URBANO	$1,285,812.00	
				120202	IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	$834,990.00	
				120203	REZAGO IMPUESTO PREDIAL URBANO	$915,275.00	
				120204	REZAGO IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	$480,825.00	
	13				**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**$729,626.00**	
		1301			TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	$729,626.00	
				130101	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES URBANOS	$257,840.00	

				130102	TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS	$471,786.00	
	16				**IMPUESTOS ECOLÓGICOS**	**$0.00**	
	17				**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**$380,960.00**	
		1701			RECARGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	$196,225.00	
		1702			RECARGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	$100,850.00	
		1703			MULTAS	$0.00	
		1704			HONORARIOS	$0.00	
		1705			GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	
		1706			ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL URBANO	$55,305.00	
		1707			ACTUALIZACIÓN DE PREDIAL RUSTICO	$28,580.00	
	18				**OTROS IMPUESTOS**	**$0.00**	
2	**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**						**$0.00**
3	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**						**$0.00**
4	**DERECHOS**						**$4,418,550.00**
	41				**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**	**$0.00**	
	43				**DERECHOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS**	**$58,300.00**	
		4301			DERECHOS, LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	$58,300.00	
				430101	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE LOSA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL, POR METRO CUADRADO	$21,750.00	
				430102	LICENCIAS PARA OTRAS CONSTRUCCIONES, POR METRO CUADRADO	$9,500.00	
				430103	LICENCIAS POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES, POR CADA METRO LINEAL DE BARDA	$6,500.00	
				430104	PERMISO PARA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, HASTA POR 3 DÍAS	$15,250.00	
				430105	PERMISOS DE DEMOLICIÓN, POR METRO CUADRADO	5,300.00	
		4302			LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	**$103,750.00**	
				430201	FRACCIONAMIENTOS POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR	$4,250.00	

					METRO CUADRADO		
				430202	CONDOMINIOS, POR METRO CUADRADO DEL TERRENO	$4,500.00	
				430203	LOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA TOTAL	$30,000.00	
				430204	RELOTIFICACIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$10,000.00	
				430205	DIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA VENDIBLE	$30,000.00	
				430206	SUBDIVISIONES, POR METRO CUADRADO DEL ÁREA ENAJENABLE	$25,000.00	
		4303			DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	**$70,000.00**	
				430301	DE LOS TERRENOS A PERPETUIDAD EN LOS CEMENTERIOS, POR CADA LOTE	$55,000.00	
				430302	POR LA CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD, Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	$0.00	
				430303	POR REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$5,00000	
				430304	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PANTEONES	$10,000.00	
		4304			SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	**$170,000.00**	
				430401	POR ARRIMO DE CAÑO EN CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS	$20,000.00	
				430402	AUTORIZACIÓN DE LA FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO	$90,000.00	
				430403	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIONES	$50,000.00	
				430404	RUPTURA DE PAVIMENTO	$10,000.00	
		4305			EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	**$0.00**	
		4306			SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	**$1,733,000.00**	
				430603	CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS DE REGISTRO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MADERA	$55,000.00	
				430604	CERTIFICACIÓN DEL NÚMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	$12,000.00	
				430605	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	$1,300,000.00	
				430606	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN, SUPERVIVENCIA, MATRIMONIO, FIRMAS Y CONSTANCIAS DE ACTOS POSITIVOS O NEGATIVOS	$90,000.00	
				430607	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	$18,000.00	

				430608	CERTIFICACIÓN DE TIPO DE PREDIO	$0.00	
				430609	CERTIFICACIÓN DE ACTAS DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	$3,500.00	
				430612	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	$30,000.00	
				430614	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$22,000.00	
				430616	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	$120,000.00	
				430617	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	$9,000.00	
				430618	POR ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	$3,500.00	
				430619	SENTENCIA EJECUTORIADAS DE DIVORCIO	$0.00	
				430621	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	$70,000.00	
		4307			SERVICIOS COLECTIVOS	**$92,000.00**	
				430701	RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE BASURA O DESECHOS SÓLIDO	$90,000.00	
				430702	LOTES BALDÍOS QUE SEAN LIMPIADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL	$2,000.00	
				430703	SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN FORMA EXCLUSIVA PARA LA PROTECCIÓN DE VALORES, DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	$0.00	
		4308			AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	**$80,000.00**	
				430801	LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE TODA CLASE DE ANUNCIOS Y CARTELES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	$80,000.00	
	44				**OTROS DERECHOS**	**$2,111,500.00**	
				440101	CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL	$700,000.00	
				440102	ANUENCIAS POR APERTURA DE GIROS COMERCIALES	$90,000.00	
				440103	EXPEDICIÓN DE PLANOS	$0.00	
				440104	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA COORDINACIÓNDE PROTECCIÓN CIVIL	$450,000.00	

				440105	EXPEDICIÓN DE ANUENCIA CARNICERÍA DE RES, CERDO Y POLLO	$0.00	
				440106	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS Y CERTIFICADO AMBIENTAL	$20,000.00	
				440107	OPINIÓN TÉCNICA DE COMPATIBILIDAD DEL SITIO	$7,500.00	
				440108	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DEFINANZAS	$0.00	
				440109	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	$0.00	
				440110	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE PROPIEDAD POR PREDIO	$0.00	
				440111	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO PROPIEDAD	$0.00	
				440112	SERVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES AL PADRÓN DE CONTRATISTAS Y PRESTADORES DE SERVICIO	$250,000.0	
				440113	POR OCUPACIÓN DE SUELO Y USO DE VÍA PÚBLICA	$15,000.00	
				440114	RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS Y COLINDANCIAS	$2,500.00	
				440115	APROBACIÓN Y EXPEDICIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	$0.00	
				440116	REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$0.00	
				440117	TRASPASOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD	$0.00	
				440118	USO DE ANDENES CENTRAL CAMIONERA	$250,000.00	
				440119	SERVICIOS DE BAÑOS PÚBLICOS (CENTRAL CAMIONERA)	$120,000.00	
				440120	SERVICIO DE BAÑOS PÚBLICOS (MERCADO PÚBLICO)	$0.00	
				440121	CONCESIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS	$0.00	
				440122	POR SACRIFICIO DE RES, CERDO Y POLLO	$0.00	
				440123	EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	$160,000.00	
				440124	TALLERES CULTURALES	$0.00	
				44012	APROBACIÓN, REGISTRO DE PLANOS	$0.00	

				5	Y ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL		
				440126	ANOTACIONES DE RESOLUCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	$1,500.00	
				440127	PERMISO DE TRASLADO DE MADERA	$0.00	
				440128	PERMISO DE TALA DE MADERA	$0.00	
				440129	PERMISO PARA INHUMACIÓN DE CADÁVER	$0.00	
				440130	PERMISO DE PERIFONEO	$0.00	
				440131	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA SOBRE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y BANCOS	$0.00	
				440132	DERECHOS POR EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MARMOLES, CANTERAS, PIEDRA, ROCA, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALZAS, TEZONTLES, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES	$0.00	
				440133	SERVICIOS QUE PRESTA EL DIF (UBR)	$45,000.00	
				440134	CUOTAS POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL	$0.00	
	45				**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**$0.00**	
				450101	RECARGOS	$0.00	
				450102	MULTAS	$0.00	
				450103	HONORARIOS	$0.00	
				450104	GASTOS DE EJECUCIÓN	$0.00	
	49				**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**	
5					**PRODUCTOS**		**$95,000.00**
	51				**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**	**$70,000.00**	
		5101			PRODUCTOS FINANCIEROS	$70,000.00	
		5102			ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL MUNICIPIO	$0.00	
		5103			ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	$0.00	
	52				**DE CAPITAL**	**$25,000.00**	
		5201			PRODUCTOS	$25,000.00	

	59				**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**	
6					**APROVECHAMIENTOS**		**$1,340,000.00**
	61				**APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**	**$1,340,000.00**	
		6101			MULTAS	$450,000.00	
				610101	INICIO DE OBRAS SIN PERMISO	$0.00	
				610102	MULTAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	$90,000.00	
				610103	MULTAS DERIVADAS DE LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	$0.00	
				610104	OTROS APROVECHAMIENTOS	$600,000.00	
		6102			INDEMNIZACIONES	$0.00	
		6103			REINTEGROS	$0.00	
		6104			APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	$0.00	
		6105			VENTA DE CERDOS	$220,000.00	
	62				**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	**$0.00**	
	63				**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	**$0.00**	
	69				**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**$0.00**	
7		**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**					**$1,982,000.00**
	79				**OTROS INGRESOS**	**$1,982,000.00**	
		7901			FILMACIONES PARQUE VILLA LUZ	$20,000.00	
		7902			INGRESOS AL PARQUE VILLA LUZ	$1,950,000.00	
		7903			SERVICIOS SANITARIOS VILLA LUZ	$12,000.00	
8	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**						**$408,752,017.00**
	81				**PARTICIPACIONES**	**$222,175,853.00**	
		8101			FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	$199,720,494.00	
		8102			FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE (70%)	$1,704,291.00	
		8103			FONDO DE COMPENSACION Y COMBUSTIBLE (30%)	$1,095,626.00	
		8104			FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (ISN)	$3,532,666.00	
		8105			FONDO POR COORDINACIÓN EN PREDIAL	$5,575,146.00	

		8106			FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	$10,547,630.00	
	82				**APORTACIONES**	**$182,092,650.00**	
		8201			FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	$137,839,155.00	
		8202			FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	$44,253,495.00	
	83				**CONVENIOS**	**$0.00**	
	85				**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**$4,483,514.00**	
		8501			FONDOS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	$393,466.00	
		8502			FONDOS PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARÍTIMAS	$4,090,048.00	
9	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES**						**$0.00**
0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**						**$0.00**
	MONTO TOTAL ESTIMADO DE LA LEY DE INGRESOS EJERCICIO FISCAL 2024						**$421,215,055.00**

El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios, según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente.

Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda Pública Municipal, derivado de la contratación de deuda pública autorizada por el H. Congreso del Estado, serán aplicados conforme al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tacotalpa, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

Artículo 5. En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

Artículo 6. Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o barda esté en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 15%.

Artículo 7. Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales Federales, Estatales y Municipales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

Artículo 8. En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

Artículo 9. Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 10. El H. Cabildo del Municipio de Tacotalpa, Tabasco de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, para lo cual el contribuyente tendrá que actualizar el pago al año en curso. Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente Municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de Derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

Artículo 11. Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

Artículo 12. Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el artículo 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo del 6 por ciento que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en

relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

Artículo 13. La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Artículo 14. Toda iniciativa en materia fiscal, incluyendo aquéllas que se presenten para cubrir el Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024, deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas. De la misma forma, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos deberá incluir claramente el artículo del ordenamiento de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.

Toda iniciativa en materia fiscal que se envíe al Congreso del Estado observará lo siguiente:

a. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes.
b. Que el pago de las contribuciones sea sencillo y asequible.
c. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización.
d. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.

Artículo 15. Las personas físicas y jurídicas colectivas que realicen algún acto de comercio, industrial o de servicios, dentro la extensión Territorial del Municipio de Tacotalpa, deberán inscribirse en el Padrón Municipal, para contar con su Certificado de Funcionamiento Municipal.

Artículo 16. Con fundamento en el Artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y con la finalidad de tener identificados los ingresos por Área recaudadora, se establece la integración de los conceptos de cobro que se detallan a cotización:

UNIDAD RECAUDADORA	CONCEPTOS DE COBRO	UMA`s
	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE SECRETARÍA MUNICIPAL	
	A. POR FOJA	0.10
	CONSTANCIA DE RADICACIÓN	0.15
	CERTIFICACIÓN DE FIERRO	3

SECRETARIA MUNICIPAL	MANIFESTACIÓN DE FIERRO	3
	ACTUALIZACIÓN DE FIERRO	3
	CONSTANCIA DE IDENTIDAD CUANDO EXISTE ERROR EN DOCUMENTOS OFICIALES	O.10
	CONSTANCIA DE UNIÓN LIBRE	0.50
	CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	0.20
	CONSTANCIA DE SITUACIÓN ECONÓMICA	0.20
REGISTRO CIVIL	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO	1
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SUPERVIVENCIA	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE MATRIMONIO	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTOS POSITIVOS	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTOS NEGATIVOS	2
	CERTIFICACIÓN DE ACTA DE DIVORCIO	5
	ACTO DE RECONOCIMIENTO CELEBRADO EN EL REGISTRO CIVIL	1
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS HÁBILES	30
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES.	4
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO A DOMICILIO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	50
	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EFECTUADO EN EL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS	10
	ACTO DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO	50
	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	60
	ANOTACIÓN DE RESOLUCIÓN JUDICIAL	3
	CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE MATRIMONIO Y/O NACIMIENTO	2
	COPIA SIMPLE FIEL DEL REGISTRO CIVIL	DE 1 A 3
	TERRENOS A PERPETUIDAD UBICACIÓN	
	PANTEÓN TACOTALPA PRIMER PATIO	18
	PANTEÓN TACOTALPA SEGUNDO PATIO	16
	PANTEÓN TACOTALPA TERCER PATIO	12
	PANTEÓN TAPIJULAPA GENERAL	7
	CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD Y BÓVEDAS ENTRE PARTICULARES	
	EN LA CABECERA MUNICIPAL	10
	EN LOS DEMÁS CEMENTERIOS	5
	POR REPOSICIÓN DE TITULO DE PROPIEDAD	5
CONTRALORÍA MUNICIPAL	**REGISTRO DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO DE TACOTALPA**	
	A. INSCRIPCIÓN	51
	B. MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN	20
	C. REVALIDACIÓN	51

	MULTA DE CONTRALORÍA MUNICIPAL	50 a 200
DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPAL	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS POR FOJA	0.10
	CERTIFICACIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2
	REIMPRESIÓN DE TICKET DE COBRO Y/O DE PAGO	1
	DERECHO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA TEMPORAL	
	A) GASTRONOMÍA	De 1 a 100 (mensual)
	B) ARTESANÍAS	De 1 a 100 (mensual
	C) COMERCIO	De 1 a 120 (mensual
	PERMISO VENTA EN VÍA PÚBLICA	DE 1 A 50
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO POR METRO LINEAL POR MES CIUDAD DE TACOTALPA	DE 0.3 A 10
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO PISO POR METRO LINEAL POR MES VILLAS, POBLADOS Y COLONIAS	DE 0.1 A 5
	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN COMO VENDEDOR EN VÍA PUBLICA	0.50
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO EN MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS POR METRO LINEAL	0.10
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PÚBLICO DE FERIA CIUDAD DE TACOTALPA POR METRO LINEAL	DE 5 A 10
	DERECHO DE USO DE ESPACIO PUBLICO DE FERIA VILLAS, POBLADOS Y COLONIAS POR METRO LINEAL	DE 2 A 6
	DERECHO DE ANDÉN CENTRAL CAMIONERA PROF. LUCIO PÉREZ ARIAS	
	URVAN	0.052
	AUTOBUSES	0.26
	TAXIS	0.052
	AUTOBUSES FORÁNEOS	2.07
	SERVICIO DE SANITARIOS CENTRAL CAMIONERA POR PERSONA	0.052
	LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES DE LOZA DE CONCRETO Y PISO DE MOSAICO O MÁRMOL POR METRO CUADRADO	
	HABITACIONAL	0.09
	NO HABITACIONAL	0.18
	PARA OTRAS CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	
	HABITACIONAL	0.05
	NO HABITACIONAL	0.09
	PARA CONSTRUCCIONES DE BARDAS, RELLENOS Y/O EXCAVACIONES	
	POR METRO LINEAL DE BARDA	0.18
	POR CADA METRO CÚBICO DE EXCAVACIÓN Y/O RELLENO	0.07
	PERMISO OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE	

	CONSTRUCCIÓN POR M²	
	PERMISO DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA HASTA POR 3 DÍAS	5.39
	PERMISO POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON TAPIAL Y/O PROTECCIÓN POR M² POR CADA DÍA	0.04
	PERMISO DE DEMOLICIÓN POR M²	0.09
	LICENCIAS Y PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES	
	FRACCIONAMIENTOS	
	POR EL ÁREA TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO, POR M²	0.05
	CONDOMINIOS	
	CONDOMINIOS POR M2 DEL TERRENO	0.18
	LOTIFICACIONES	
	LOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA TOTAL	0.18
	RELOTIFICACIONES	
	RELOTIFICACIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	0.09
	DIVISIONES	
	DIVISIONES POR M² DEL ÁREA VENDIBLE	0.14
	SUBDIVISIONES	
	SUBDIVISIONES POR M² DEL ÁREA ENAJENABLE	0.09
	PREDIO URBANO	0.09
	PREDIO RURAL	0.02
	VIVIENDA INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR	0.05
	ARRIMO DE CAÑOS	
DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES	POR ARRIMO O ENTRONQUE DE CAÑOS PARTICULARES A LA RED DE DRENAJE PÚBLICO, SE PAGARAN	
	EN LAS CALLES PAVIMENTADAS O ASFALTADAS, POR METRO LINEAL	7.19
	EN LAS CALLES SIN PAVIMENTO O ASFALTO POR METRO LINEAL	3.59
	CERTIFICACIÓN DEL NUMERO OFICIAL Y ALINEAMIENTO	2
	LAS AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD	
	MURO O MARQUESINA PINTADO O ADOSADO POR M² POR DÍA	0.01
	AZOTEA Y TERRENOS BALDÍOS	
	NO LUMINOSOS POR M² POR DÍA	0.01
	ELÉCTRICOS POR M² POR DÍA	0.01
	NEÓN POR M² POR DÍA	0.02
	FLUORESCENTE POR M² POR DÍA	0.02
	ELECTRÓNICO POR M² POR DÍA	0.05
	MÓVILES NO SONOROS Y EVENTUALES O TRANSITORIOS POR M² POR DÍA	0.01
	ALTO PARLANTES O SONOROS Y EN CINES	0.04
	CARTELES, MADERAS, MANTAS, MANTEADOS DE	0.01

	PLÁSTICO POR M² POR DÍA	
	VOLANTES POR DÍA	0.04
	FUSIÓN DE PREDIOS	
	URBANO POR M²	0.09
	RÚSTICO POR M²	0.02
	APROBACIÓN DE PLANOS POR M²	
	HASTA 50.00 M²	0.07
	DE 51.00 A 100.00 M²	0.11
	DE 101.00 A 200.00 M²	0.14
	DE 201.00 EN ADELANTE	0.18
	CONGRUENCIA DE USO DE SUELO	
	FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	7.19
	RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR M²	0.09
	PERMISO DE REMODELACIÓN EN GENERAL POR M²	0.09
	USO DE SUELO PARA COMERCIO Y SERVICIO	10
	USO DE SUELO PARA LA INDUSTRIA	100
	USO DE SUELO PARA DESARROLLO URBANO	500
	USO DE SUELO PARA CASA HABITACIÓN	2
	ESTRUCTURA PARA SEÑALÉTICA EN VÍA PÚBLICO	10
	ESTRUCTURA PARA ANUNCIO TIPO TÓTEM HASTA 5.99 M²	270
	MULTA DE ANUNCIOS	de 50 a 1000
	MULTA POR FRACCIONAMIENTO O LOTIFICACIÓN NO AUTORIZADO	De 10 a 10,000
	BASE DE LICITACIÓN ADQUISICIONES	10
JUEZ CALIFICADOR	MULTA POR VIOLACIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO RELATIVO AL ARTÍCULO 17.	DE 1 A 30
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO IN FINE DEL ARTÍCULO 25, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 3
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULOS 32, 51 FRACCIÓN 11 INCISOS A, B, E, D, E, F Y G; Y 52 FRACCIONES 1, 11, 111 Y IV, 63, 64, 74, 120 Y 121, 188, 189 Y 190 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 6
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 53, 54, 55, 125, 126 Y 129 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 10
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 132 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 5
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62, 161, 169, 170, 171, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 2
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 66 Y 68 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 15
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 58, 60 70, 71, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103 Y 111 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, 124, 127, 130, 131, 133, 152, 156, 157, 158,	DE 1 A 30

	177, 178, 179, 180, 181, 185, DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.	DE 1 A 20
	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 107, 116, 117 Y 118 DE ESTE BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	DE 1 A 12
DIRECCIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL	VENTA DE LECHONES	8.30
DIRECCIÓN DE LA DECUR MUNICIPAL	RENTA AUDITORIO DE CASA DE CULTURA POR 5 HORAS SIN CLIMA	30
	RENTA AUDITORIO CASA DE LA CULTURA POR 5 HORAS CON CLIMA	55
	INSCRIPCIÓN Y CREDENCIAL GIMNASIO MUNICIPAL	0.50
	CUOTA MENSUAL GIMNASIO MUNICIPAL	0.50
	CUOTA POR DÍA GIMNASIO MUNICIPAL	0.10
	USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL	
	INSCRIPCIÓN CLASES DE NATACIÓN	2.07
	CLASES DE NATACIÓN MENSUAL	2.59
	USO DE LA ALBERCA POR DÍA	0.31
	RENTA PARA EVENTOS SOCIALES POR 5 HORAS (SÁBADOS Y DOMINGOS)	31.17
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MUNICIPAL	17
	MODIFICACIÓN DE DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	5
	RENOVACIÓN ANUAL AL PADRÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS MUNICIPAL	17
DIRECCIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO	**PARQUE ECOTURÍSTICO VILLA LUZ**	
	ACCESO AL PARQUE ADULTOS	0.39
	ACCESO AL PARQUE NIÑOS	0.20
	ACCESO AL PARQUE TERCERA EDAD	0.20
	ACCESO AL PARQUE (HABITANTES DE LA LOCALIDAD)	0.10
	FILMACIONES Y SESIONES DE FOTOS	1.56
	LOCAL COMERCIAL EN LA PALAPA DEL PARQUE VILLA LUZ	3
DIF MUNICIPAL	SERVICIOS UBR	DE 0.15 A 1
	RENTA DEL CASINO POR 6 HORAS SIN CLIMA	41.50
	RENTA DEL CASINO POR 6 HORAS CON CLIMA	83
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 0.01 METROS A 20 M^2	60
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 20.01 A 50 M^2	100
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 50.01 A 100 M^2	125
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 100.01 A 200 M^2	150

COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 200.01 A 300 M²	200
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 300.01 A 400 M²	250
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 400.01 A 500 M²	300
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 500.01 A 600 M²	350
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 600.01 A 700 M²	400
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 700.01 A 800 M²	450
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 800.01 A 900 M²	500
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 900.01 A 1000 M²	550
	DICTAMEN DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN EN EDIFICACIONES DE 1000.01 A 1500 M²	700
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 0.01 A 1 HECTÁREAS	60
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 1.01 A 5 HECTÁREAS	100
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 5.01 A 10 HECTÁREAS	150
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 10.01 A 20 HECTÁREAS	200
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 20.01 A 50 HECTÁREAS	300
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 50.01 A 100 HECTÁREAS	400
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 100.01 A 200 HECTÁREAS	500
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 200.01 A 300 HECTÁREAS	600
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 300.01 A 400 HECTÁREAS	700
	DICTAMEN DE RIESGO EN PREDIOS DE 400.01 A 500 HECTÁREAS	800
	CURSOS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN QUE SE IMPARTEN AL PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE SE ENCUENTREN OPERANDO, SEAN ESTOS PÚBLICOS O PRIVADOS POR PERSONA	
	A) CURSO BÁSICO DE PRIMEROS AUXILIOS	5
	B) CURSO AVANZADO DE PRIMEROS AUXILIOS	7

	C) CURSO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	5
	D) CURSO AVANZADO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	7
	E) CURSO DE SIMULACRO DE EVACUACIÓN	5
	F) CURSO DE BRIGADAS INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL	5
	G) CURSO SEÑALES Y AVISOS PARA LA PROTECCIÓN CIVIL	5
	RESGUARDO DE EVENTOS SOCIO-ORGANIZATIVOS POR UN TIEMPO MÁXIMO DE 8 HORAS	
	A) DE 100 A 1,000 PERSONAS	50
	B) DE 1,001 A 3,000	100
	C) DE 3,001 A 5,000	150
	D) DE 5,001 A 7,000	200
	E) DE 7,001 A 9,000	400
	PODA DE ÁRBOLES EN DOMICILIO O ESTABLECIMIENTOS PARTICULARES	30
DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE	CONSTANCIA DE NO ALTERACIÓN AL ENTORNO ECOLÓGICO	DE 8 A 40
	DICTAMEN DE IMPACTO	DE 37 A 80
	EMISIÓN DE RUIDO	
	POR 6 MESES	8.32
	POR 1 AÑO	15.59
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA	DE 10 A 32
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS RECICLABLE	DE 10 A 20
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO AMBIENTAL PARA TALLERES MECÁNICOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS	DE 10 A 20

Artículo 17.- Las Autoridades fiscales municipales referidas en el Artículo 8 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, quedan facultadas para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales y determinar si es el caso, los créditos fiscales omitidos, para esos fines podrá:

I. Ordenar la inspección de predios, establecimientos y otros lugares similares cualesquiera que sean, cuando lo estime necesario;
II. Solicitar a los sujetos pasivos, responsables solidarios o terceros, la información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las operaciones gravadas por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco;
III. Imponer las sanciones administrativas que correspondan por infracciones a las Leyes Fiscales y hacer las denuncias procedentes ante el Ministerio Público en el caso de delitos cometidos en perjuicio de la Hacienda Municipal; y
IV. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución con apego a la Legislación Fiscal aplicable.

Artículo 18.- Los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones, derechos y de los aprovechamientos, además de participar de su misma naturaleza, por ende, se consideran créditos fiscales (Artículo 2 y 4 del Código Fiscal de la Federación), los gastos de ejecución se generan cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para hacer efectivo un crédito fiscal a razón del 2% del monto del adeudo, conforme se realice cada una de las siguientes diligencias (Artículo 150 del Código Fiscal de la Federación); requerimiento del pago, embargo sobre bienes del deudor, incluso el ofrecido en la vía administrativa, remate, la enajenación fuera de este o adjudicación al Municipio de Tacotalpa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil veinticuatro, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que prestare el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2024, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendada de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la hacienda municipal y que derivan de la prestación de servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en

forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no esté expresamente previsto su cobro en Ordenamientos Municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito Federal o Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos, se causarán a partir del mes que transcurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO SEXTO. Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Para los efectos del Artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el Artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios; los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamiento, participaciones y Aportaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ
PRIMERA SECRETARIA